DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 8314**, propuesta por la **Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (MC)**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 15 de agosto de 2023, la Diputada **Taygete Irisay Rodríguez González,** perteneciente al Grupo Parlamentario de MC, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. En fecha 21 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-2110**, radicado en el expediente legislativo número **8314.**

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de sensibilizar a la clase política y a la ciudadanía respecto a un problema como lo es el acoso escolar y el bullying, eliminando sus consecuencias que van desde la presencia permanente de sentimientos de ansiedad, rechazo, soledad o sufrimiento, actitudes de rechazo a la escuela y al trabajo que podrían repercutir fuertemente en el desarrollo de la vida adulta, la normalización de la violencia que está azotando nuestro país, lesiones físicas que pueden resultar en discapacidades o afectaciones permanentes a la salud, y en algunos casos, incluso la muerte.

De acuerdo con la promovente, las niñas, los niños y los adolescentes son un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de México, razón por la cual deben recibir toda la protección y asistencia que se necesiten para que puedan desarrollarse plenamente como ciudadanos independientes y capaces de marcar el rumbo de nuestro país.

Hasta el año 1970, en Noruega, el psicólogo Dan Olweus identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para

que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: "bullying", pues se había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repetidas que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica, causando:

1. Baja autoestima;
2. Ansiedad;
3. Depresión;
4. Esteres postraumático, y
5. Muchos otros trastornos

Todo lo anterior, dificulta su evolución escolar a mediano plazo, y en algunas ocasiones, representa cargas que se arrastran a su edad adulta. En ese sentido, la promovente señala que al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el bullying ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo.

A partir de ese suceso, tanto los Estados que forman parte de la comunidad internacional, como las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, se comenzó adquiriendo conciencia acerca del bullying, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos, razón por la cual es fundamental recordar los informes en la materia:

- El informe del año 2007 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre conductas destructivas en las escuelas primarias y secundarias, en el cual, entre otras cosas, se reportó que la violencia entre alumnos era un problema cotidiano que debía ser atendido desde distintos frentes.

- En 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) arrojó que un 25.3 por ciento de las niñas y los niños encuestados reportaron haber sido blanco de groserías, 19.1 por ciento reportaron haber sido objeto de burlas, 15.3 por ciento reportaron haber sido objeto de bromas pesadas, 14.6 por ciento reportaron haber sido ignorados, y 12.7 por ciento reportaron haber sido golpeados.

- En 2013, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública realizó una Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior, la cual arrojó que 72 por ciento de los jóvenes varones y 65 por ciento de las jóvenes mujeres encuestados señalaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros escolares en los últimos 12 meses; que 40 por ciento de los varones jóvenes encuestados y 25.8 por ciento de las mujeres jóvenes encuestadas señalaron haber experimentado 4 o más situaciones de violencia en un periodo de un año; y que el ausentismo escolar era 30 por ciento más elevado en alumnos que sufrieron algún tipo de violencia.

Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos y Kenya, se dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar en el mundo, siendo este una fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como:

1. Acoso relacionado con la sexualidad;
2. La discriminación étnica;
3. El acoso por medios electrónicos;
4. El pandillerismo;
5. La delincuencia, y
6. Las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas

Finalmente, el 2 de mayo de 2011, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el bullying, sino también el buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante esta problemática.

Como se demostró en 1970, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición, razón por la cual en nuestro país México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014,11 para la cual fue necesario que ésta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar. Derivado de esta necesidad, la Suprema Corte de Justicia desarrolló un estudio encaminado a definir legalmente el fenómeno del acoso escolar, después del cuál la Suprema Corte definió como acoso escolar todo "*acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares*".

De acuerdo con la promovente, en la elaboración de esta definición, la Suprema Corte resolvió no tomar en cuenta varios de los elementos originales de la definición de "acoso escolar", que eran:

1. La existencia de una intención dañosa;
2. La existencia de un desbalance de poder, y
3. La repetición de la agresión.

El primer elemento no fue tomado en cuenta, ya que no sólo es difícil comprobar la existencia de una intención, sino que con frecuencia el agresor ni siquiera está consciente de que sus actos constituyen acoso escolar; el segundo elemento, un desbalance de poder entre el agresor y el agredido que hace que el agredido difícilmente pueda defenderse, no sólo no es necesario para que haya acoso escolar (con frecuencia se da entre alumnos en situaciones de vida semejantes, y en ocasiones incluso se ha dado de parte de alumnos hacia profesores), sino que también es implícito que el agredido está en una situación de desventaja por ser quien recibe el daño causado. En cuanto al tercer elemento, que es un periodo de tiempo durante el cual hay acoso, la Suprema Corte estimó que más bien hay que considerar si la agresión es reiterada, sin importar el plazo de tiempo durante la cual ésta suceda.

En ese sentido, la promovente indica que una vez definido el acoso escolar por la Suprema Corte de Justicia, es posible proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales, y aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habla de acoso y violencia escolar en sus artículos 57 fracción XII y 59 fracciones III y IV, lo hace sin tener una definición oficial de dicho fenómeno; situación que puede remediarse definiendo la problemática conocida como "acoso escolar" en el artículo 4 de dicha ley, e integrando el concepto en los artículos previamente mencionados, por lo cual la diputada propone la siguiente modificación:

> ***"Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***
>
> ***Artículo Único.*** *Se adiciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una nueva fracción III en el artículo 4 y se recorre el resto de las fracciones una posición hacia abajo, se reforma la fracción XII del artículo 57, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 59, para quedar como se muestra a continuación:*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *I-II. [...]*

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

V-XXXI. [...]

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a buscar eliminar el acoso escolar, mismo que es una de las grandes problemáticas que sufren las niñas, niños y adolescentes en los centros e instituciones educativas.

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho fundamental de no ser sometidos a ningún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, ni ser víctimas de abuso, explotación, discriminación o cualquier otra forma de violencia:[1]

> ***"Artículo 46.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."*

A pesar de lo anterior, el acoso escolar es una de las problemáticas más graves y que atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tan solo en el 2022 en nuestro país se registró que de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela, el 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar

[1] Cámara de Diputados. ***Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*** Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en México.[2]

En ese sentido, organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México, ha definido el acoso escolar como: "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo*", razón por la cual al buscar visibilizar esta problemática y atenderla a través de políticas y concientización de la población, es que se decidió conmemorar el 2 de mayo de cada año como el Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar, con el objeto de concientizar a la población, sobre el riesgo del acoso escolar en los niños y jóvenes a nivel global, buscando hacer frente a dicha problemática.[3]

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 32% de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar y 246 millones de niñas y niños sufren violencia de género.[4]

TERCERA. Actualmente, el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la facultad de los tres niveles de gobierno para que de manera coordinada lleven a cabo la elaboración de protocolos de actuación sobre casos de acoso o violencia escolar, así como para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de esta problemática.[5] Sin embargo, a pesar de lo anterior, no existe una definición en dicha ley ni tampoco en la Ley General de educación, de lo que significa el acoso escolar, razón por la cual esta comisión dictaminadora coincide con la visión de la diputada promovente, referente a reconocer que si se quiere atender una problemática, el primer paso es establecer una definición clara que marque un precedente en todos los instrumentos jurídicos.

Anteriormente se ha hecho referencia de la definición de acoso escolar por parte de la (CNDH), la cual es muy genérica pues solo se reconoce como "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un*

---

[2] Red de los Derechos de Infancia y Adolescencia en México (REDIM) México. ***Acoso escolar de adolescentes en México***, Disponible en: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/01/acoso-escolar-de-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20las%2011.7%20millones%20de,de%20violencia%20en%20el%20pa%C3%ADs.

[3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. ***Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar***, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-el-bullying-o-acoso-escolar

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). ***Acoso y violencia escolar.*** Disponible en: https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar

[5] Cámara de Diputados. ***Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*** *Op. cit.*

estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo".

Asimismo, lo que los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entienden por acoso escolar es cuando se tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Lo más acercado que tenemos de una definición jurídica de lo que se reconoce como acoso escolar, es la definición establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el amparo directo 35/2014 en el año 2015, reconociendo esta problemática como "todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas".[6]

En ese sentido, el máximo tribunal judicial de nuestro país tomó en cuenta diversos elementos que nos hacen identificar claramente el fenómeno del acoso escolar:

- Acción u omisión reiterativa
- Agresión de tipo físico, psicoemocional, patrimonial o sexual
- En contra de un menor de edad
- Realizada en centros o instituciones educativas ya sean públicas o privadas.

Con estos elementos es que la definición de acoso escolar debe entenderse y posteriormente combatirse tal y como se establece en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar dicha definición, tuve que realizar un estudio sobre todos los elementos que conlleva el acoso escolar, a fin de no dejar ningún elemento fuera de dicha definición, pues esta fue fundamental para poder resolver un amparo directo en el año 2015.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar con el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma en los términos de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

---

[6] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). ***Amparo Directo 35/2014 "Acoso escolar".*** Disponible en: https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/MÉX16-Síntesis.pdf

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III al artículo 4, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. a XXXII. ...

Transitorio

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4. Dictamenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el articulo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Alma Patrcia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A52354E4C32A055937FBA82E81676EC532C9AF745BDD29710F3ADC3F450265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2CA357197E39F7
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6E2AE77750303EC8DA59239529B9D0B078593C8E501D6D77C9806D9F4340C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A218E76050BF4
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1754DABE6B56CDC08204752923F28D026302D8C0C17F883EF31C31E2BB28A30F7D5312A38C6BF17A304602A9D440E5B69A59
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A79AAFFDC4C865FA06604F7F8E914575EF5C61271FF54AFF4FFB4CA944803CA7E16EC0CE5D078C90D57D574373B3EA2A0C23F
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4D745AA3D8A202B5F6835189469F60F69566F1556D5D5978DAB466BB1E28C046F7C5031B2155A6EF93611D14B394DE448CF3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón Garcia	A favor	D79811B10E686CFFB90BEB126E505 17070EDFE35B493DD858EA81507AC 05EE399C3845DACEE23C243BEA49 D70314E9A00732827F61F84C92D40F 15BD32931FF1
Gustavo Contreras Montes	Ausentes	FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21 92C0EAB25E3F179513761AB225048 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1 2FB2FC60A33A6A
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F 331237BE5A645D4221789166BEB939 6B7F3C7CC54
Laura Barrera Fortoul	A favor	074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294 28EA88095A86247B9329F31756658F D5366D9E461A508D9C520443AA2C9 9F20942ABAD8710A7736590D894CB 9ACE611BC75
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5 C5E13C21E07E67
Lilia Caritina Olvera Coronel	A favor	D6452EB3449BCE7F0585530F376C4 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1 D113322FF09F7B779C768A71F70A33 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC AAE44F58ABC0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el articulo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642569DA895F6666932ADBF33FC894BB411822A0528ECC50432CD5BC7744C0CE35A44DB47309413351BF4FECFD845BA0ECCBDB
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DEC90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB296B9E37D02577FCD75B1AADADB74A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3349F88D6CF8DD04
Maria de los Angeles Gutiérrez Valdez	A favor	C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C952B67429D32CFF72B2696943C6197A1FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12E6D715458395FDE8FFFAD6E95A82373006D664DAF
Maria del Carmen Bautista Peláez	Ausentes	E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A757F456465B63346AE3A46B5F7F201D92B105CECB39A9A86C2F9D7613287A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A7D231D9F30B
Maria Del Rocio Banquells Núñez	Ausentes	B39D2B003EB0339881020692A06B02673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFFA21BDC045B36420E6541F6CB1CD919871FEE67AEA9B1650B03E5CB877F5546E291A11
Maria Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A56FB6DE16314E34F61D2A351B98134F8D905003CCB637A852B610F8AF81FEF34F1A3C61FFEFEF3159B95BBC39B60172DA2B7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Mariela López Sosa	Ausentes	8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3CC114E5BA1563E392B130BA389E30AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECFA5CD7A179F76FF967B0947FA2E30C5642297755C46FE
Marisol García Segura	A favor	1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5DCE0E59779067226D00C8D40903DE90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CBDB6D7A3709DB7
Martha Estela Romo Cuéllar	Ausentes	425A288C78ECB78958E51CBA3DC57CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6EB47686E2D63902DC89B667E57BC323823B16F8D531375103AD018A0BA35ED88950D50D
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	9AF282FB65DD02733699C893FC35F377267C9F9C5E29AC88CA209E45ECE28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C26FD2273D391
Martha Robles Ortíz	A favor	88C6417703F9E4466DF67D07AE2AAE1132596D0657882980731A1835960FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96BECC9C65B7C97055DC1FDE298461C1D237478640
Martha Rosa Morales Romero	A favor	52D63B64A5284713957C5F3353019EAB110A1DB5996A2341FD4598FC643445837AD4E8045AE3A8B68501CE819718F9CAC197A93C99051095BBBF895A270B0BA8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 | 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el articulo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	Ausentes	36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54BA413642A25240BD5A940DBCA18B5FDC4F449F6A65136E700DC60FF749DDE293292538E
Norma Angélica Aceves García	A favor	85791E21685591D92484C3918C3C5FFB45F38870079FDCB4CE77878699D734DC56B88A8D597736C76C4465AA2B9DBFDEEE00D116A4007DF64460127525EF5570
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74219EA6298F8C306DB5F422C99D08FCD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D2408D16851E61C0251DD1FC18DAF621F2076D5A25C98
Rocio Natalí Barrera Puc	Ausentes	F9FDEC40DCD013465B88CFA9B72732666507CDF6A8970BE52D8C24810CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED99C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA90F246E03A5A944
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	1360A605D9C078AC48CC6D435FFAAC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF93DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D60611AD9A20AB870B3A
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B87B354F8051CA76CE1D2B038186A8A8484ED327F48713D4055F68935BFB4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4ED53F2C966E8

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:22 22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	D57773ECB436AA0EAD3402203A779CC2E62979CEB002E169449F0F92694F6D2E25737B8FE16CF467F0A982740E1213AECBCA682F5869AD32403D461AF8EFB967
Yolis Jiménez Ramírez	A favor	079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4FDEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C5341D9084D4DD841EC75C320AA3C741395184D0D6FCA7DADA7F5A5B256083624F8C679053

Total 31